

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso Verbal
RAD: 760013103019-2021-00125-00

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

El llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. confirió poder a un profesional en derecho conforme a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que lo represente, al cual el despacho le reconocerá personería.

Así mismo, presentó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que le hiciera la llamada en garantía FRANCY MILENA ARISTIZABAL , se opuso a las pretensiones, objetó el juramento estimatorio (Art 206 CGP), formuló excepciones de merito, presentó y solicitó pruebas.

La contestación se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional en derecho Dr. PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.409, portador de la T.P. No. 161232 del C.S.J., y con correo para notificación personal andres.boada@sercoas.com, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos del poder que le fue conferido dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que le hiciera la llamada en garantía FRANCY MILENA ARISTIZABAL HOYOS, donde se opuso a las pretensiones, objetó el juramento

estimatorio (Art 206 CGP), formuló excepciones de merito, presentó y solicito pruebas.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **207** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 14 - 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0681e10dfc6fa5fc15f2f5e7ddb821192f2deb0f52acae58f6e6b602c183d79**

Documento generado en 13/12/2022 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>